

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0519/2016

La Paz, 7 de diciembre de 2016

VISTOS

La Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0517/2016 de 6 de diciembre de 2016.

La Nota YPFB/PRS/GLC-1126 ULGD-124/2016 de 07 de diciembre de 2016 remitida a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) por la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB).

El Informe Técnico INF-TEC-DCD- 0836/2016 de 07 de diciembre de 2016 emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural (DCD) de la ANH.

El Informe Legal DTTC-ULGR 0447/2016 de 07 de diciembre de 2016 emitido por la Unidad Legal de Análisis y Gestión Regulatoria de la ANH.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 20 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, determina que “*Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria (...).*

Que, el mismo cuerpo constitucional dispone en el numeral 1 del Artículo 75 que “*Las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los siguientes derechos: 1. Al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro*”.

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será la responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización.

Que, el artículo 10 de la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, de creación del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, establece las atribuciones de las entonces Superintendencias Sectoriales, disponiendo en su inciso a), que es atribución del Ente Regulador cumplir y hacer cumplir la presente ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos; en el inciso c), otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes; y finalmente el inciso k) que otorga la facultad al ente regulador de realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, el inciso d) del artículo 10 de la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, Ley de Hidrocarburos, establece como uno de los Principios del Régimen de los Hidrocarburos, el Principio de Continuidad, el cual obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

Que, el inciso j) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058, de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0519/2016

Página 1 de 3

La Paz: Av 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo



Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), cuenta con las facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, el Artículo 14º de la citada Ley N° 3058, dispone: “(Servicio Público). Las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.”

Que, el artículo 12 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo para el SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, contempla la posibilidad que en caso de emergencia que conlleve riesgo para la continuidad o regularidad en la prestación de servicios públicos, los Superintendentes, de oficio o a pedido de parte, adoptarán resoluciones urgentes, necesarias para atender la emergencia y evitar perjuicio a los administrados.

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0517/2016 de 6 de diciembre de 2016, la ANH autorizó a la empresa FLAMAGAS S.A. el cese de todas sus operaciones en las actividades de engarrafado de GLP, distribución de GLP a granel e instalación de redes de GLP.

Que, la referida Resolución Administrativa instruía a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) asumir las acciones correspondientes para garantizar la continuidad de las operaciones de la empresa FLAMAGAS S.A. y evitar posibles riesgos de desabastecimiento en las actividades que desarrollaba la señalada empresa.

Que, en ese marco, mediante nota YPFB/PRS/GLC-1126 ULGD-124/2016 de 07 de diciembre de 2016, YPFB comunica a la ANH que dicha empresa estatal está procediendo con la absorción de las actividades hidrocarburíferas de la empresa FLAMAGAS S.A., solicitando la emisión del acto administrativo que le permita continuar las operaciones y evitar posibles temas de desabastecimiento, hasta que esa empresa proceda con los trámites pertinentes, al amparo del Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas.

Que, el Informe Técnico INF-TEC-DCD- 0836/2016 de 07 de diciembre de 2016 emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural (DCD), concluye que el cese de operaciones de la empresa FLAMAGAS S.A. sin la continuidad correspondiente de operaciones por parte de YPFB, derivaría en un desabastecimiento considerable en la comercialización de GLP en el país, por lo que recomienda atender la solicitud presentada por YPFB y se emita el acto administrativo correspondiente, a efectos de precautelar el normal abastecimiento de GLP en el país.

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0447/2016 de 07 de diciembre de 2016 concluye: “(...) que en el marco normativo citado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) cuenta con la facultad de emitir una Resolución Urgente, en aplicación del Artículo 12 del Reglamento a la Ley N° 2341 de 15 de septiembre de 2003, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, que autorice a YPFB dar continuidad de las operaciones y actividades que desarrollaba la empresa FLAMAGAS S.A., a efectos de asegurar la continuidad y regularidad en la prestación de los servicios y evitar posibles riesgos de desabastecimiento.”



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0519/2016

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009, de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009, de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747, de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas sectoriales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), en calidad de Resolución Urgente, la operación y continuidad de las actividades de la empresa FLAMAGAS S.A., a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa y por el plazo máximo de un (1) año calendario, debiendo garantizar el suministro de hidrocarburos a la población en general, de forma oportuna, continua y regular.

SEGUNDO.- Instruir a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) inicie las acciones para consolidar la operación de la empresa FLAMAGAS S.A. y obtener las respectivas Licencias de Operación y otras autorizaciones que pudieran corresponder, en el marco del Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas y demás normativa aplicable.

Notifíquese por cédula a YPFB y FLAMAGAS S.A., de conformidad con lo previsto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme



Dña. María Cecilia Palacios Jiménez
JEFÉ DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0519/2016

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo